

administración local**AYUNTAMIENTOS****MALAGÓN****ANUNCIO**

Expediente nº: 1380/2020

En establecimientos docentes de la entidad local (Universidad Popular y Escuelas Municipales).

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2021, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por enseñanzas especiales en establecimientos docentes de la entidad local (Universidad Popular y Escuelas Municipales), cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“Ordenanza fiscal nº 21.- tasa por enseñanzas especiales en establecimientos docentes de la entidad local (Universidad Popular y Escuelas Municipales).

Artículo 1º. Fundamento y Régimen Jurídico.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las Entidades Locales.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de servicios de naturaleza especial en establecimientos docentes de titularidad de este Ayuntamiento (“Universidad Popular” y “Escuelas Municipales”).

Artículo 3º. Devengo.

La tasa se considerará devengada, naciendo la obligación de contribuir, con la iniciación de la prestación del servicio, aunque podrá exigirse el depósito previo de su importe total con la solicitud de inscripción y/o matriculación para la asistencia a los diferentes servicios objeto de la presente tasa.

Artículo 4º. Sujetos Pasivos.

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten el servicio para las personas beneficiarias del mismo.

Artículo 5º. Cuota Tributaria.

Las cuotas a aplicar serán las siguientes, expresadas en euros:

<i>Cursos Universidad Popular</i>	<i>Tarifa general</i>	<i>Tarifa especial (aldeas, familias numerosas, discapacitados, familias en paro)</i>
Encaje de Bolillos	80,00 €	64,00 €
Corte y Confección Textil	80,00 €	64,00 €
Manualidades	80,00 €	64,00 €
Dibujo y Pintura al Oleo	80,00 €	64,00 €
Fotografía Digital	50,00 €	40,00 €

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



Bailes de Salón	40,00 €	32,00 €
Aerobic	60,00 €	48,00 €
Yoga	50,00 €	40,00 €
Pilates	50,00 €	40,00 €
Cursos on line	50,00 €	40,00 €

Estos cursos tendrán una duración mínima de 6 meses.

Se considerarán 'familias en paro' aquellas en la que todos sus miembros se encuentren en paro y que sus ingresos mensuales no superen el IPREM.

A efectos de verificación de los datos de la instancia para acogerse a la tarifa especial (aldeas, familias numerosas, discapacitados y familias en paro), será necesaria la exhibición del Libro de Familia, comprobación de la preceptiva inclusión en el Padrón de Habitantes o certificado del Centro Base de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha que acredite la discapacidad superior al 33 %. En el caso de 'familias en paro', deberán acreditar documentalmente las prestaciones que perciban todos los miembros de la unidad familiar:

- Certificado del Servicio Estatal de Empleo acreditando si cobra o no prestaciones.
- Certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social que acredite si cobra o no prestación contributiva.

- Certificado de Bienestar Social que acredite si se cobra o no pensión contributiva o asistencial.

Podrán presentarse solicitudes de asistencia con posterioridad al inicio de los cursos previstos en el cuadro de tarifas, prorrateándose el importe de la cuota por los meses restantes de curso.

En caso de programarse otros cursos, presenciales, distintos a los fijados en el cuadro de tarifas, o de un periodo de duración menor a 6 meses, la cuota será la resultante de dividir los costes del curso, una vez deducidas las subvenciones, entre el número de alumnos inscritos. Para familias numerosas, residentes en aldeas, discapacitados y desempleados se aplicará la correspondiente tarifa reducida en la proporción establecida en el resto de cuotas. El expediente de aprobación de esta cuota residual, requerirá informe de los servicios de cultura y de intervención y aprobación mediante decreto de alcaldía, por último, deberá publicarse en el tablón electrónico, portal de transparencia y la web municipal.

Artículo 6º. Gestión del Tributo.

Las cuotas tendrán carácter irreducible, sin que exista derecho a la devolución salvo solicitud en la que se acredite la causa justificada que impida la asistencia al curso, debiendo ser solicitada antes del inicio de curso.

Artículo 7º. Devoluciones.

1º Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, se procederá la devolución del importe correspondiente.

2º Las devoluciones de matrícula únicamente se concederán si no quedaran plazas disponibles en el curso o previa solicitud presentada mediante escrito en el registro del Ayuntamiento, antes del inicio de las clases en la que se justifique la imposibilidad de realizar el curso para el que se matriculó. También procederá la devolución en caso de que la actividad para la que se ha hecho la matrícula no se llegue a desarrollar por causa imputable al propio Ayuntamiento.

Artículo 8º. Liquidación e Ingreso.

Las cuotas exigibles se liquidarán por cada solicitud de inscripción y/o matriculación para la asistencia a los diferentes servicios objeto de la presente tasa y se harán efectivas con carácter provisional al presentar la solicitud de inscripción, mediante el correspondiente impreso de autoliquidación que se facilitará a tal efecto o mediante la pasarela de pagos habilitada en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 9º. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

En aplicación del artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los Tributos locales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 10º. Infracciones y Sanciones Tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Anuncio número 386

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>